

- 4 zapateros.
- 1 florista.
- 4 fruteros.
- 1 cuadros-objetos de decoración.
- 1 música.
- 1 libros.
- 1 frutos secos.
- 1 encurtidos.
- 2 plásticos-ferretería.
- 2 artesanía.

### CAPITULO III.— CONDICIONES Y REQUISITOS

1º.— Para el ejercicio de este tipo de venta, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos para este tipo de ventas en las Ordenanzas, o en su defecto las aplicables al comercio establecido.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante. En caso de frutas y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente y expedido por la autoridad sanitaria competente.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) En caso de extranjeros, deberán acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el R.D. 1884/75, de 26 de julio.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2º.— Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado, presentarán en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido, y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

3º.— La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente, y en su otorgamiento se tendrá en cuenta el número de puestos de venta del mismo tipo de productos de forma que el mercado quede equilibrado en cuanto a la oferta de productos.

Los órganos competentes, previamente informarán el cumplimiento de cada peticionario de los requisitos legales previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya venta se autoriza. La autorización tendrá el carácter de personal e intransferible.

La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia anual, a cuyo término deberá el interesado, con la suficiente antelación, solicitar del Ayuntamiento nueva autorización acreditando si fuera necesario, los extremos que se consideren oportunos.

### CAPITULO IV.— OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Los comerciantes, debidamente autorizados para ejercer el comercio en el "mercadillo" deberán:

— Tratar con el respeto y cortesía debidos a todos los clientes que acudan a su puesto de venta.

— Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta.

— Mantener permanentemente en sus estantes los productos totalmente aislados del suelo y sus alledaños.

— Respetar la delimitación y medidas del puesto sin dificultar el paso por las calles.

— Obedecer las órdenes y directrices que le marque el vigilante del mercado y de los demás servicios de inspección municipal, del Gobierno Autónomo o de la Administración del Estado, facilitando cuantos documentos les sean reclamados.

— Denunciar cuantas irregularidades observen y que supongan incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que se mencionan en el párrafo siguiente.

— Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los puestos de venta ejercidos.

#### Derechos de los vendedores

Los vendedores, debidamente autorizados para ejercer el "mercadillo", tendrán los siguientes derechos:

a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos o mercancías, sin que el mismo pueda ser alterado, por la actitud de los demás comerciantes o clientes.

b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.

c) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

### CAPITULO V.— INSPECCION Y SANCION

El Ayuntamiento por mediación del servicio de Inspección Municipal y veterinaria girará cuantas visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de sus autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

El Ayuntamiento iniciará y tramitará en el ámbito de su competencia los procedimientos sancionadores respecto de las infracciones señaladas, hasta el límite de la cuantía que el ejercicio de la potestad sancionadora se establece.

El vigilante de mercados representará al Ayuntamiento de Alfaro y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del "mercadillo", los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicte. Entre sus competencias se señalan las siguientes:

a) Cuidar de que la actividad en el interior del "mercadillo" se realice con normalidad, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores, resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejan, dando cuenta, en su caso, a la Alcaldía mediante los correspondientes partes de incidencia.

c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigencia de cada uno de los efectos señalados.

d) Archivar por riguroso orden de presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vacante alguno de los puestos.

e) Efectuar la recaudación de los derechos que generen las autorizaciones concedidas en las fechas señaladas a este fin.

f) Velar por un buen orden, policía y limpieza del mercado.

g) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

h) Mantener continuamente informada a la Alcaldía o Concejal delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercado.

i) Cuantas otras resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o funcionario municipal del que dependa administrativamente.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor tramitada su aprobación con arreglo.

Alfaro, 30 de noviembre de 1987.— El Concejal de Servicios.

Diligencia.— Es para hacer constar que Reglamento antecedente, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 1987.— El Secretario General.— VºBº El Alcalde-Presidente.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.1263

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalaren los Planes.

Artículo 2.— La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Artículo 3. 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencias.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.